



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA
**GUSTAVO
A. MADERO**
TRANSFORMANDO JUNTOS



PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022

ACUERDO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE ESTABLECE LAS CAUSALES DE NULIDAD APLICABLES EN EL USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO POR INTERNET, COMO UNA MODALIDAD ADICIONAL PARA RECABAR LAS OPINIONES EN LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 120 Y 121 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 135 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

-----**CONSIDERANDO**-----

I. Que el artículo 122 primer párrafo, en relación con el 116 fracción IV, incisos b) y c), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), dispone que la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, que de conformidad con las bases establecidas en la misma y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, se garantizará que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones-----

II. La Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), así como 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), 31 y 165 párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código Electoral), el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Electoral) es el Órgano Jurisdiccional especializado en materia electoral y procesos democráticos, que gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; cumplirá sus funciones bajo los principios y normas que establezca la ley de la materia; que tiene a su cargo garantizar que todos los actos y resoluciones electorales locales y de los procedimientos de participación ciudadana en esta entidad federativa, que sean de su competencia, se sujeten a los principios de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad; que debe cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. -----

III. Asimismo, el artículo 38 numeral 4 de la Constitución Local refiere que el Tribunal Electoral es competente para resolver, entre otros, los medios de impugnación en materia electoral y de participación ciudadana en la Ciudad, relacionados con probables irregularidades en el desarrollo de estos procesos, cuando se consideren violentados los derechos político-electorales de las personas; así como, para verificar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana se ajusten a lo previsto por la Constitución Local, de conformidad con los requisitos y procedimientos que determine la ley. -----

IV. Que el artículo 1 del Código Electoral señala que las disposiciones de dicho Código son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y ciudadanos originarios de esta, que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables. Asimismo, en su artículo 2 refiere que, la aplicación de las normas de dicho ordenamiento corresponden al Congreso de la Ciudad de México y a las autoridades electorales en su respectivo ámbito de competencia.-----

V. De conformidad con el artículo 6 párrafo primero, fracciones I y XV del Código Electoral, en la Ciudad de México son derechos de la ciudadanía, entre otros, votar y participar en los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana conforme lo dispuesto en el Código comicial , la Ley de la materia y demás disposiciones aplicables.

VI. Los artículos 32 y 33 del Código Electoral señalan que el tribunal electoral de la Ciudad de México, su patrimonio es inembargable y se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto; que se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal) y el citado código.-----

VII. De conformidad con el artículo 178 del Código Electoral, el Tribunal Electoral funciona en forma permanente en Tribunal Pleno, integrado por cinco Magistraturas Electorales, y adopta sus determinaciones por mayoría de votos de las Magistraturas presentes en la sesión que corresponda.-----

VIII. En su artículo 179 párrafo primero, fracciones II, III y VII, el Código Electoral señala que el Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver, entre otros, los juicios por actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procedimientos de participación ciudadana que expresamente establezcan el Código Electoral y la ley de la materia, así como para verificar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana se ajusten a la Constitución Local, el Código Electoral y la Ley Procesal.-----

IX. En los artículos 362 párrafo primero, 363 párrafo cuatro y 367 párrafo primero y segundo del Código Electoral se establece que son procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, entre otros, las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo y aquellas que tengan impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales de la Ciudad de México, atendiendo lo mandatado en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación).-----
Para la realización e implementación de los procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, tales como la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo, el Instituto Electoral de la Ciudad de México. (Instituto Electoral) desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo.-----

X. De conformidad con el artículo 3 de la Ley de Participación, la participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho, individual o colectivo, para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.-----

XI. De conformidad con lo previsto en el artículo 7 inciso b), fracción IV de la ley de Participación.-----

XII. De conformidad con los artículos 14 párrafo primero, fracciones IV y V, así como 124 fracciones IV y V de la Ley de Participación, son autoridades de la democracia

participativa, entre otras en materia de presupuesto participativo, el Instituto Electoral y el Tribunal Electoral, ambos de la Ciudad de México.-----

XIII. En los artículos 116 y 120 incisos a) y e), de la Ley de Participación, con relación al 26 apartado B de la Constitución Local y 365 fracción I del Código Electoral, se define al presupuesto participativo como instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus personas habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbano y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales, proceso que iniciará con la convocatoria que emita el Instituto Electoral en la primera quincena del mes de enero, para la realización de la Consulta a realizarse el primer domingo de mayo, en la cual se especificarán, de manera clara y precisa, todas las etapas del proceso.-----

XIV. La Ley de Participación en su artículo 122, señala que la Consulta en materia de Presupuesto Participativo se realizará de manera presencial, siendo que, en caso de que el Consejo General del Instituto Electoral defina utilizar la modalidad digital, la Plataforma de dicho Instituto será el medio a utilizar, estableciendo los procedimientos necesarios para los protocolos tecnológicos y de seguridad, que garanticen que el voto de la ciudadanía sea universal, libre, directo secreto. -----

XV. De conformidad con el artículo 135 de la Ley de Participación, son causales de nulidad de la jornada electiva de la elección de Comisiones de Participación Comunitaria y de Consulta de Presupuesto Participativo:-----

- Instalar, recibir la votación u opinión en un lugar o fecha distintas a las señaladas en la Convocatoria respectiva, sin que medie causa justificada;----
- Impedir por cualquier medio el desarrollo de la votación u opinión durante la jornada electiva;-----
- Hacer proselitismo durante el desarrollo de la votación o emisión de la opinión;-----

- Expulsar durante el desarrollo de la jornada electiva, a las personas funcionarias del Instituto Electoral;-----
- A las personas representantes de las fórmulas registradas, sin que medie causa justificada-----
- Ejercer violencia, presión o violencia política de género sobre las personas electoras o personas funcionarias del Instituto Electoral y que estas sean determinantes para el resultado del proceso;-----
- Permitir sufragar o emitir opinión a quien no tenga derecho en los términos de la Ley y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;-----
- Impedir, sin causa justificada, ejercer el derecho de voto o emisión de opinión a personas ciudadanas y que esto sea determinante para el resultado de la misma;-----
- Se presenten irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la Jornada Electiva que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la misma;-----
- Cuando se declare nula por lo menos el veinte por ciento de la votación u opinión emitida;-----
- Cuando se ejerza compra o coacción del voto a las personas electoras;-----
- Cuando se ocupe el empleo de programas gubernamentales o acciones institucionales extraordinarias;-----
- Cuando se compruebe el desvío de recursos públicos con fines electorales;--
- Cuando se acredite la compra o adjudicación de tiempos en radio y televisión;-----
- Por el uso y rebase de topes de gastos de campaña o alguna acción que acredite que no existió equidad en la contienda.-----

XVI. En los párrafos cuarto y sexto del artículo 135, así como el artículo 136 párrafo primero de la Ley de Participación, se refiere que el Tribunal Electoral solo podrá declarar la nulidad de los resultados recibidos en una mesa receptora de votación en una unidad territorial, por las causales que expresamente se establecen en dicho ordenamiento, asimismo, todas las controversias que se generen con motivo de los instrumentos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Electoral, serán resueltas por este Órgano Jurisdiccional, siempre y cuando se trate de los instrumentos previstos en el título séptimo, capítulo único de dicha ley, es decir, entre estos, la Consulta de Presupuesto Participativo.-----

XVII. El artículo 28 fracción II de la Ley Procesal, establece que el sistema de medios de impugnación tiene por objeto garantizar la salvaguarda de los resultados vinculantes de los procesos electivos democráticos competencia de este Tribunal Electoral.-----

XVIII. de la Constitución Local, señalan que el tribunal Electoral, conforme a las disposiciones previstas en la Constitución y las leyes de la materia, resolverá los asuntos de su competencia con plena jurisdicción, asimismo, tomará las medidas necesarias para lograr la más pronta, expedita, eficiente y completa impartición de justicia. Para tal efecto, los actos procesales se registrarán bajo los principios de economía procesal y concentración de actuaciones.-----

XIX. El sistema de medios de impugnación se Integra por el Juicio Electoral y el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, de conformidad con el artículo 37 de la Ley Procesal.-----

XX. El título Tercero, Capítulo Segundo de la Ley Procesal, refiere que corresponde al Tribunal Electoral en forma exclusiva, conocer y decretar las nulidades a que se refiere dicho capítulo, y podrán afectar, entre otros, los resultados del procedimiento de participación ciudadana.-----

XXI. De conformidad con el artículo 121 párrafo tercero de la Ley Procesal, será nulo el proceso electivo o democrático respecto de una colonia (actualmente denominadas unidades territoriales en la Ley de Participación) o pueblo originario, cuando durante

la emisión y/o recepción de las votaciones y opiniones vía remota, se acrediten objetiva y materialmente en el proceso electivo de participación ciudadana, la violencia política de género e irregularidades graves, no reparables, durante la jornada electiva o en la validación de los resultados, que sean determinantes y produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia o que pongan en peligro procedimiento de participación ciudadana y que sus efectos se reflejen en los resultados de la elección o la consulta.-----

XXII. El referido artículo, en su párrafo cuarto, establece que cuando el Instituto Electoral acuerde la utilización de dispositivos electrónicos para la recepción de la votación en los procesos electorales, el Consejo General del aludido Instituto deberá notificarlo de manera inmediata al Tribunal Electoral, para el efecto de que este emita un Acuerdo Plenario en el cual establecerá las causales de nulidad.-----
Asimismo, dispone que el Acuerdo que emita el Tribunal Electoral será notificado por oficio al Consejo General, y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en los estrados y en el sitio de Internet de este Órgano Jurisdiccional.-----

XXIII. El quince de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-007/2022, por el cual emitió la Convocatoria dirigida a las personas habitantes, vecinas y ciudadanía, a las organizaciones de la Ciudad de México, a participar en la Consulta de Presupuesto Participativo 2022 (convocatoria).-----

XXIV. La Convocatoria en su numeral 15 señala que todas las personas ciudadanas originarias de la Ciudad de México, que estén inscritas en la lista nominal de personas electoras con corte al veintiocho de febrero de dos mil veintidós, podrán votar mediante la modalidad digital, independientemente del lugar donde residan o del lugar donde se encuentren al momento de llevarse a cabo la Consulta de Presupuesto Participativo 2022.-----

XXV. Al respecto, en la Base SÉPTIMA de la Convocatoria, se dispone que la Jornada Consultiva se llevará a cabo en las modalidades siguientes:-----

A. Digital: Sistema Electrónico por Internet (SEI) vía remota. Desde la aplicación para dispositivos móviles, con plataformas Android o iOS, por medio de una boleta virtual. Esta contendrá la lista de proyectos por los que se podrá opinar, su número identificador y una breve descripción de los mismos.-----

Para la ciudadanía interesada en la modalidad digital, el Instituto Electoral pondrá a su disposición en la Plataforma Digital, vínculos de descarga de la aplicación SEI para dispositivos móviles. Esta modalidad estará disponible desde las veinte horas del veintiuno de abril, hasta las veinte horas del veintiocho de abril de dos mil veintidós.-----

B. Presencial: Mesas Receptoras de Opinión (MRO). Por medio de una boleta impresa (previa revisión de que la ciudadanía no se encuentre en el Listado de personas que opinaron por el SEI). Esta modalidad se llevará a cabo el uno de mayo de dos mil veintidós de las nueve a las diecisiete horas.-----

XXVI. El mismo quince de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el Acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-006/2022, por el que se aprobó el uso del Sistema Electrónico por Internet como una modalidad adicional para recabar las opiniones en la Consulta de Presupuesto Participativo 2022 (Acuerdo para el uso del Sistema Electrónico por Internet).-----

XXVII. De conformidad con la BASE SÉPTIMA de la Convocatoria y los numerales 46 y 47 del Acuerdo para el uso del Sistema Electrónico por Internet, para participar a través de la modalidad digital, la ciudadanía deberá tramitar una Clave de Opinión por Internet (Clave) de forma previa a la jornada consultiva mediante el SEI, de acuerdo con lo siguiente:-----

1. De las nueve horas del ocho de abril y hasta las diecisiete horas del diecinueve de abril de dos mil veintidós.-----

2. Deberá proporcionar información para cotejo y aplicar una técnica biométrica para acreditar su identidad.-----

3. Si su validación es exitosa, la Clave le será proporcionada por correo electrónico.-----

4. Una vez obtenida la Clave, podrá emitir su opinión a partir de las veinte horas del veintiuno de abril y hasta las veinte horas del veintiocho de abril del presente año, conforme al procedimiento siguiente:-----

i. La persona ciudadana deberá ingresar a la aplicación móvil del SEI y proporcionar los siguientes datos para validación: Clave de Elector, OCR de la credencial para votar vigente y Clave (recibida por correo electrónico).-----

ii. Una vez validados los datos, el SEI enviará una Clave Única (token) por mensaje de texto SMS, al número celular que proporcionó la persona durante el pre-registro.-----

iii. El SEI solicitará que ingrese el token para acceder a la boleta virtual para emitir su opinión.---

iv. Quienes participen por esta modalidad, no podrán dar opinión por la modalidad presencial.

5. Una vez cerrado el plazo para la emisión de la opinión Vía Remota, el veintinueve de abril de dos mil veintidós se generará por unidad territorial, el **Listado de Claves de Elector de la Ciudadanía que emitió su opinión a través del Sistema Electrónico por Internet en la Consulta de Presupuesto Participativo 2022** y el **Acta del Cómputo Emitido por el Sistema Electrónico por Internet para la Consulta de Presupuesto Participativo 2022**, que se entregarán a las Direcciones Distritales para su integración en los paquetes consultivos que se distribuirán a las personas responsables de las MRO.-----

6. La distribución de los paquetes citados se realizará el treinta de abril y uno de mayo del presente año, previo a la instalación de las MRO y el inicio de la Jornada Consultiva presencial.-----

XXVIII. En el Acuerdo IECM-ACU-CG-006/2022, para el uso del Sistema Electrónico por Internet, en su numeral 48 párrafo segundo, entre otros aspectos, establece que el mecanismo Vía Remota se ha constituido en una alternativa real de opinión que: potencia el ejercicio y la accesibilidad del sufragio, prácticamente, desde cualquier ubicación; cuenta con un sistema de pre-registro, genera factores de autenticación, despliega procedimientos específicos para estandarizar.-----

Para garantizar la legalidad y la secrecía de las opiniones; disocia la identidad de la persona del sentido de su opinión y dispone de una infrestructura que permite su auditoría y transparencia.-----

XXIX. Derivado de lo anterior, ante la determinación de una situación prevista legalmente, como es la aprobación específica del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral en el que se determina la instrumentación de un Sistema Electrónico por Internet como una modalidad adicional para recabar las opiniones en la Consulta de Presupuesto Participativo 2022, y la actualización del supuesto establecido en el artículo 120 de la Ley Procesal, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en cumplimiento al mandato legislativo contenido en dicho numeral, emite el:-----

ACUERDO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE ESTABLECE LAS CAUSALES DE NULIDAD APLICABLES EN EL USO DEL SISTEMA ELECTRONICO POR INTERNET, COMO UNA MODALIDAD ADICIONAL PARA RECABAR LAS OPINIONES EN LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 120 Y 121 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 135 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

1.- OBLIGATORIEDAD. El presente Acuerdo es de observancia general en todos los procedimientos que, en términos de lo previsto en la Ley Procesal, se tramiten ante este Tribunal Electoral con motivo de la pretensión de nulidad de la recepción de opiniones recibidas mediante el uso del Sistema Electrónico por Internet , como una modalidad adicional para recabar opiniones en la Consulta de Presupuesto Participativo 2022.-----

2.- MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. Los medios procesales a través de los cuales se pueden impugnar la validez de la votación recibida en una mesa receptora de opinión o la nulidad de la consulta, cuando las opiniones se hayan emitido a través del Sistema Electrónico por Internet, así como los requisitos para su procedencia, serán los que establezca la Ley Procesal para la nulidad de la casilla o la consulta.-----

Para tal efecto, la impugnación de las opiniones recibidas por medios electrónicos deberá llevarse a cabo en la misma demanda que, en su caso, se presente para controvertir los cómputos finales (suma de cómputo virtual y presencial) de la consulta de cada unidad territorial, por lo que, deberá sujetarse a los requisitos y plazos señalados en la Ley Procesal, para impugnar esos actos.-----

SUJETARSE A LAS NORMAS para el ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de pruebas que prevé la ley Procesal.-----

Asimismo, se considerará en lo que resulte aplicable, la jurisprudencia y precedentes de este Tribunal Electoral, así como, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.-----

4.- NULIDADES RELATIVAS A LA EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OPINIONES POR INTERNET. Con fundamento en los artículos 120 y 121 párrafo cuarto de la Ley Procesal, así como 135 párrafo antepenúltimo de la Ley de Participación, en cuanto a que en un proceso de participación ciudadana -como es la Consulta de Presupuesto Participativo- únicamente serán procedentes las causales de nulidad previstas en la ley adjetiva, solo podrá decretarse la nulidad de tales ejercicios democráticos respecto de una unidad territorial, cuando durante la emisión y/o recepción de las opiniones en la modalidad A digital, se acrediten objetiva y materialmente en el proceso electivo de participación ciudadana, la violencia política por razón de género, irregularidades graves no reparables durante la jornada electiva o en la validación de los resultados, que sean determinantes y produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la material que pongan en peligro el procedimiento de participación ciudadana y que sus efectos se reflejen en los resultados de la consulta; o bien, en caso de actualizarse alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 135 de la Ley de Participación, mismas que deben ser graves, dolosas, determinantes, así como acreditarse plenamente de manera objetiva y material, de conformidad con los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 114 de la Ley Procesal-----

5.- RESERVA SOBRE LA LEGALIDAD. La emisión de este Acuerdo no prejuzga sobre la legalidad, funcionalidad o uso del Sistema Electrónico por Internet, -----
Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno emite el siguiente:-----

-----**ACUERDO**-----

PRIMERO.- Se aprueba el "ACUERDO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE ESTABLECE LAS CAUSALES DE NULIDAD APLICABLES EN EL USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO POR INTERNET, COMO UNA MODALIDAD ADICIONAL PARA RECABAR LAS OPINIONES EN LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 120 Y 121 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 135 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO-----

SEGUNDO,- Se instruye al Secretario General de este Órgano Jurisdiccional, a fin de que mediante oficio haga del conocimiento de la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de la Ciudad de México el presente Acuerdo para que, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de dicho Instituto, lo notifique personalmente a las personas integrantes del Consejo General y se publique de inmediato en los estrados de las oficinas distritales y oficinas centrales; de igual forma, se haga del conocimiento de las Alcaldías, para que, por su conducto, se realice la publicación en dichas demarcaciones territoriales.-----

TERCERO,- Se instruye al Secretario General de este Órgano Jurisdiccional, a fin de que publique el presente Acuerdo en los estrados, así como en los sitios de Internet e Intranet de este Tribunal.-----

CUARTO.- Se instruye al Director General Jurídico de este Órgano Jurisdiccional para que publique el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.-----

QUINTO.- Se instruye a las áreas correspondientes de este Tribunal, a fin de que difundan la esencia del presente Acuerdo. Licenciado Pablo Francisco Hernández Hernández, Secretario General del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 204 fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y el 26 fracción XIII del reglamento interior de este Tribunal.-----

-----CERTIFICA-----

Que este Acuerdo número 001/2022 del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, que establece las causales de nulidad aplicables en el Uso del sistema Electrónico por Internet, como una modalidad adicional para recabar las opiniones en la Consulta de Presupuesto Participativo 2022, de conformidad con lo establecido en los artículos 120 y 121 párrafo tercero de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, y 135 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, fue aprobado en Reunión Privada celebrada el veinticinco de enero de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de las Magistradas Martha Alejandra Chávez Camarena y Martha Leticia Mercado Ramírez, así como de los Colegiados Armando Ambriz Hernández y Juan Carlos Sánchez León.-----
Ciudad de México a veintiséis de enero de dos mil veintidós.-----

**El suscrito licenciado Pablo Francisco Hernández Hernández, Secretario General del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 204 fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y 26 fracción XIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Ciudad de México:-----
-----CERTIFICO-----**

**Que la anterior copia fotostática constante de once fojas útiles (sin incluir la presente), con texto por el anverso y reverso, a excepción de la última; foliada, rubricada y sellada, concuerda con el original del ACUERDO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE ESTABLECE LAS CAUSALES DE NULIDAD APLICABLES EN EL USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO POR INTERNET, COMO UNA MODALIDAD ADICIONAL PARA RECABAR LAS OPINIONES EN LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 120 Y 121 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y 135 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, aprobado por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional el veinticinco de enero de dos mil veintidós.-----
Documento que tuve a la vista y obra en la carpeta de Acuerdos de la Secretaría General.-----
Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil veintidós. DOY FE.-----**